



Reglamento Interno Ingresos Extraordinarios

Unidad Académica de Matemáticas

De la Universidad Autónoma de Zacatecas
"Francisco García Salinas"

(Aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo de Unidad el 11 de Marzo de 2009)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Son objeto de este reglamento los ingresos extraordinarios que reciba la Unidad Académica de Matemáticas.

Artículo 2.- Son ingresos extraordinarios los no incluidos en los presupuestos programáticos aprobados a la Unidad Académica de Matemáticas por el Consejo Universitario y que sean generados por:

I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS, como los de carácter profesional (asesorías, consultorías, entre otros); los técnicos (mantenimiento y construcción de equipo, uso del centro de cómputo); los relacionados con aspectos educativos (cursos, incluyendo los del Centro de asesoría y venta de servicios, conferencias, seminarios o congresos); y los que deriven de contratos, convenios o acuerdos;

II. ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO, como la venta de materiales (publicaciones, libros, apuntes, fotocopias, programas o equipos); y la renta de bienes;

III. DONATIVOS Y APORTACIONES CON O SIN FINES ESPECÍFICOS, como los efectuados por sociedades de alumnos, y ex alumnos, organizaciones profesionales, empresas y fundaciones; los legados; y otros;

IV. LICENCIAMIENTO DE TECNOLOGÍA Y USO DE PATENTES;

V. CUALQUIER OTRA CAUSA DIFERENTE A LAS ANTERIORES, como el uso de recintos culturales, deportivos e instalaciones universitarias, y otros.

Artículo 3.- Los ingresos para apoyo a la docencia o la investigación, o sea, los que se reciban de entidades del sector público o de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y que tengan como exclusivo objetivo promover, subsidiar o desarrollar estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos, programas específicos de docencia, o cualquier otro similar, tendrán el tratamiento que en particular se señala en este reglamento.

Artículo 4.- Corresponde al Director de la Unidad, la administración de los ingresos extraordinarios incluidos los de apoyo a la docencia o la investigación a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 5.- El Consejo Académico será informado anualmente del ejercicio y control de los ingresos a que se refiere este reglamento.

Artículo 6.- Corresponde a la Unidad Académica de Matemáticas el 35% del monto de los ingresos extraordinarios, los cuales se destinarán a los programas prioritarios que señale la Dirección.

El 65% de los recursos derivados de ingresos extraordinarios quedará a disposición de los profesores-investigadores de la Unidad Académica de Matemáticas que los generaron, para su ejercicio.

Artículo 7.- En caso de duda sobre el tratamiento que deba darse a algún ingreso a que se refiere el presente reglamento, la resolución quedará a cargo del Consejo Académico de la Unidad, a propuesta de la administración, así como la debida interpretación del propio ordenamiento.

Artículo 8.- Los bienes adquiridos con ingresos extraordinarios, en todos los casos pasarán a formar parte del patrimonio de la UAZ y deberán ser debidamente inventariados.

Artículo 9.- Para todos los efectos legales constituye responsabilidad universitaria de los titulares de la Unidad Académica de Matemáticas, así como de los responsables de proyectos y del personal que participe en los mismos:

- I. Abstenerse de informar y concentrar los ingresos extraordinarios que se reciban;
- II. Dejar de proporcionar programas, calendarios e información sobre el ejercicio de los ingresos extraordinarios;
- III. Establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos extraordinarios sin sujetarse a lo dispuesto en este reglamento; y
- IV. Incumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

La responsabilidad universitaria será independiente de cualquier otra en la que se incurra conforme a la ley.

CAPÍTULO II

Ingresos Extraordinarios sin Fines Específicos

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios sin fines específicos son aquellos cuya recepción no queda sujeta a una aplicación determinada ni tiene como propósito la realización concreta de una actividad.

Los ingresos que perciban la Unidad Académica de Matemáticas como recuperaciones por la enajenación o arrendamiento de bienes o prestación de servicios producidos con recursos provenientes de partidas presupuestales que tienen asignadas, deberán reincorporarse a la misma partida de donde se originaron hasta el monto del gasto o inversión efectuada.

Los excedentes si los hubiera se considerarán ingresos extraordinarios y se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 11 y 12.

Artículo 11.- El 35% de los ingresos extraordinarios sin fines específicos que perciba la Unidad Académica de Matemáticas de la UAZ se canalizará a sus programas prioritarios o emergentes que determine el Director(a), a fin de sufragar las erogaciones necesarias para cubrir costos, sostener, mantener, reparar, mejorar, ampliar o actualizar, en su caso, los bienes o servicios que generen dichos ingresos extraordinarios, conforme a los programas y presupuestos que al efecto formule.

Artículo 12.- Los profesores-investigadores de la Unidad Académica de Matemáticas, que generen ingresos extraordinarios dispondrán del 65% de dichos ingresos sin fines específicos,

Artículo 13.- Los ingresos por cursos del Centro de asesoría y venta de servicios se considerarán extraordinarios sin fines específicos y por lo tanto sujetos a los artículos 11 y 12.

CAPÍTULO III

Ingresos Extraordinarios Destinados a Fines Específicos

Artículo 14.- Se consideran ingresos extraordinarios destinados a un fin específico aquellos cuya recepción queda sujeta a una aplicación determinada o tiene como propósito la realización concreta de una actividad.

Para que los ingresos extraordinarios recaudados por las Unidad Académica de Matemáticas se destinen a fines específicos, será necesario que quien los aporta exprese el fin o el proyecto para el cual lo hace.

Artículo 15.- El destino específico de un ingreso extraordinario no exime de la obligación de concentrarlo en el monto de ingresos extraordinarios

Artículo 16.- Los acuerdos, contratos o convenios cuya suscripción propongan los titulares de las Unidad Académica de Matemáticas para que con fondos o recursos aportados por una dependencia, entidad o persona de los sectores público, social o privado, se efectúen por parte de la UAZ actividades relacionadas con asesorías, consultorías, investigación, desarrollo tecnológico y otras similares, deberán ser conocidos por el Consejo Académico.

De los ingresos extraordinarios totales que se perciban con motivo de los acuerdos, contratos y convenios a que se refiere el párrafo anterior, el 20% se destinará al presupuesto general de la Unidad Académica de Matemáticas por concepto de gastos de administración, costos por la utilización de la infraestructura de la UAZ, mantenimiento de instalaciones, y demás apoyos indirectos a la investigación o docencia. El Director(a), previa solicitud de los interesados, que deberán contar con el apoyo del Consejo Académico, podrá disminuir dicho porcentaje en casos específicos, cuando así se requiera.

Artículo 17.- Los donativos cuyos fines específicos sean distintos a los señalados en el artículo precedente se destinarán íntegramente para el fin propuesto.

Artículo 18.- Salvo lo dispuesto en la ley o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o propiedad industrial serán a favor de la Unidad Académica de Matemáticas, reservándose el derecho de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica.

De los ingresos que percibe la Unidad Académica de Matemáticas por la explotación o licenciamiento a que se refiere el párrafo anterior, destinará:

Un 30% a la dependencia en donde se generó la invención. Si ésta tuvo su origen en varias Unidades el 30% que se indica se distribuirá entre ellas;

Un 40% a la persona o personas que sean autoras de la invención, en tanto presten sus servicios en la UAZ.

La distribución que se tenga que efectuar entre varias personas autoras de la invención se fijará por el Consejo Académico. Cuando participen en un proyecto varias personas de distintas Unidades entre las que se deba efectuar dicha distribución, ésta se hará por los Consejos según corresponda.

Artículo 19.- En el caso de derechos de autor se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los convenios específicos que celebre la UAZ con los autores. En el caso de los derechos de autor obtenidos para la protección de programas de computación se procederá de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 20.- El Director de la Unidad Académica de Matemáticas someterán previamente a consideración del Consejo Académico los acuerdos, contratos o convenios cuya suscripción proponga, teniendo la obligación de informar, conforme a los formatos que se establezcan para dicho efecto.

La aprobación de los acuerdos podrá hacerse en forma genérica a través de formatos tipo en los que sólo variarán los anexos técnicos, pero una vez suscritos se enviarán, para su registro, a Secretaría Académica.

La elaboración de acuerdos, contratos o convenios, no deberá implicar la modificación sustancial de las metas que se contengan en el programa anual de la Unidad Académica de Matemáticas.

CAPÍTULO IV

Ejercicio del Gasto y Control de Ingresos Extraordinarios Destinados a Fines Específicos

Artículo 21.- El gasto derivado de ingresos extraordinarios destinados a fines específicos se sujetará en su ejercicio y control a lo dispuesto en el presente capítulo.

A falta de disposición especial, el ejercicio del gasto se sujetará a las normas generales que tiene establecidas la UAZ en materia de gastos derivados de ingresos ordinarios.

Artículo 22.- El Consejo Académico señalará:

I. Los casos en los que se podrá abrir por la Unidad Académica de Matemáticas, cuentas de cheques o de inversión, a nombre de la misma, para el manejo y control de los ingresos extraordinarios;

II. La institución de crédito en la que se podrán abrir, y el tipo de depósito o inversión que se podrá realizar, la forma de efectuarlos y destino de los productos o intereses que se obtengan;

III. Los funcionarios que podrán hacer retiro de dinero y los responsables del manejo de los recursos.

Artículo 23.- Las reglas a que se refiere el artículo anterior deberán ser de carácter general. En lo posible, serán similares a las que rigen para el ejercicio del gasto normal de la UAZ y deberán prever sistemas de presupuesto por programas y de ejercicio uniforme del gasto y su eficaz control.

Artículo 24.- En tanto reciben los ingresos extraordinarios destinados a fines específicos, una vez formalizado el acuerdo, contrato o convenio, el Director(a) de la Unidad Académica de Matemáticas podrán solicitar al Consejo Académico, de existir disponibilidad presupuestal, se financie el pago de ciertas remuneraciones por prestación de servicios o para la adquisición de bienes.

El costo de este financiamiento será cubierto con cargo a los ingresos extraordinarios derivados del correspondiente acuerdo, contrato o convenio.

Artículo 25.- El Director(a) de la Unidad Académica de Matemáticas, para el ejercicio del gasto derivado de ingresos extraordinarios destinados a fines específicos, deberá:

I. Hacer del conocimiento previo del Consejo Académico los acuerdos, contratos o convenios a celebrar y entregar los mismos o la información correspondiente, incluyendo presupuesto y calendarios, previamente al ejercicio del gasto, para su control;

II. Informar al Consejo Académico

a) Semestralmente o con la periodicidad que éstas indiquen conjuntamente, de los avances o terminación de los proyectos;

b) Cualquier modificación al presupuesto, al calendario para administración de fondos o al ejercicio del gasto, así como de cualquier desviación o irregularidad que conocieren en la materia.

III. Cualquier modificación sustancial a los contratos, convenios o acuerdos celebrados;

IV. Precisar el o los responsables del proyecto, investigación o programa que genere ingresos extraordinarios;

V. Establecer sistemas internos de control, vigilancia y evaluación del debido ejercicio de los fondos encomendados.

La unidad administrativa competente a que se refiere el presente artículo es la Dirección de la Unidad.

Artículo 26.- Todo gasto efectuado con ingresos extraordinarios deberá estar amparado con la documentación comprobatoria correspondiente, debidamente requisitada.

Mediante reglas generales se indicará el tipo de documentación comprobatoria, su destino, el responsable de su control y la forma en casos de excepción, con la que se subsanará la falta de documentación comprobatoria por el tipo de servicio o del bien de que se trate.

Artículo 27.- Las erogaciones correspondientes a ingresos extraordinarios con fines específicos se efectuarán, por la Secretaría Administrativa, conforme al procedimiento normal que tiene establecido la Unidad Académica de Matemáticas, tratándose de:

a) Remuneraciones adicionales al personal académico y pago de tiempo extraordinario al personal administrativo;

b) Pago de honorarios y en general cualquier remuneración por prestación de servicios o por obra determinada que tenga que efectuar la Unidad Académica de Matemáticas;

c) Becas;

d) Adquisición o arrendamiento de maquinaria, equipo y toda clase de bienes;

e) Construcción, reparación y mantenimiento de obra;

f) Pagos que correspondan a derechos de autor o de invención.

g) Viáticos;

h) Gastos menores vinculados a proyectos, estudios o investigaciones;

i) Los demás gastos no comprendidos en la fracción anterior.

Artículo 28.- Las erogaciones a que se refiere el artículo anterior se efectuarán conforme al programa calendario correspondiente y contra la entrega de factura, recibo o comprobante respectivos, que reúnan los requisitos fiscales, los pagos deberán ser cubiertos por la Unidad Académica de Matemáticas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de documentos por parte de la instancia administrativa correspondiente.

Las remuneraciones por prestación de servicios a personal de la UAZ se pagarán conforme a los procedimientos y conductos normales que tiene establecidos la UAZ sobre el particular.

Artículo 29.- Dentro de los 30 días siguientes a la terminación de un proyecto, investigación o programa, se deberá contar con toda la documentación comprobatoria correspondiente.

El Director(a) de la Unidad, podrán suspender la administración de recursos en caso de que con la periodicidad que se requiera no se hubiera demostrado, con la documentación comprobatoria adecuada que se hubieran hecho las erogaciones programadas y calendarizadas.

La suspensión de administración de fondos a un programa específico, que contenga un proyecto, estudio o investigación, no se podrá hacer extensiva a otros.

CAPÍTULO V

De la Prestación de Servicios Personales

Artículo 30.- La Dirección llevará un registro del personal que colabore en los proyectos de ingresos extraordinarios, y cuya participación implique el pago de alguna remuneración por tal concepto. Las remuneraciones correspondientes y el periodo que comprenden se harán del conocimiento del Consejo Académico.

Artículo 31.- Para la ejecución de los acuerdos, contratos o convenios celebrados, la Unidad Académica de Matemáticas de la UAZ sólo podrá contratar personal mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales o para la realización de una obra determinada, debiendo ajustarse a las condiciones que establece la legislación aplicable de la UAZ.

La prestación de servicios personales, requeridos localmente, en labores de campo, que no excedan de 28 días, quedará exenta de esta formalidad.

Artículo 32.- En caso de la participación de becarios se deberá previamente dar la intervención que corresponda a los órganos competentes de la dependencia, debiéndose ajustar a las condiciones que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 33.- El personal académico de la Unidad Académica de Matemáticas sólo podrá participar en proyectos, investigaciones y programas relacionados con ingresos extraordinarios, previo acuerdo del Consejo Académico, para que no se afecten los programas normales de trabajo de la Unidad.

Artículo 34.- Las remuneraciones adicionales que se paguen al personal académico en los términos del presente reglamento, requerirán, previamente, de la firma de un acuerdo conforme a los formatos que al efecto autorice el Consejo Académico, en donde se precisen la materia de trabajo excepcional, los derechos y obligaciones del personal en relación con la actividad a realizar, y en donde se haga constar el carácter excepcional de pago y el término del mismo. Estas remuneraciones no quedarán comprendidas dentro del tabulador de salarios ni lo modificarán, y cesarán cuando terminen las causas o motivos que le dieron origen, no pudiéndose prolongar más allá de la materia de trabajo excepcional.

El pago de tiempo extraordinario del personal administrativo con cargo a ingresos extraordinarios se solicitará a la Dirección y su pago se efectuará conforme a los procedimientos y conductos normales de la UAZ.

CAPÍTULO VI

Ingresos para Apoyo a la Docencia o la Investigación

Artículo 35.- El gasto derivado de ingresos para apoyo a la docencia o a la investigación se sujetará, en lo conducente, para su ejercicio y control, a lo dispuesto en el Capítulo IV.

Artículo 36.- El Director(a) de la Unidad Académica de Matemáticas, para el ejercicio del gasto derivado de ingresos para apoyo a la docencia o la investigación, deberán cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 25.